

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Septiembre dos (2) de dos mil veintiuno.

Radicación: Verbal 11001310302620210021700  
Demandante: Fanny Pineda Pinilla  
Demandado: Jaime Arturo García Rueda.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, en el numeral 1º del auto inadmisorio, esto es allegar documental que acreditará el avalúo del inmueble objeto de división, el Despacho:

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2º. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presento, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

LAO